

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (Madrid) and Duration (Por un mes, Por tres meses).

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES

Table with 2 columns: Province (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Duration (Por un mes, etc.).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, vengo en nombrar por el cargo de Gobernador de la provincia de Granada, vacante por haber sido nombrado Magistrado de la Audiencia de Valladolid D. José María Gómez Sillero, á D. Manuel Monedero, que desempeña en comisión el Gobierno de la de Jaen.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Jaen á D. Tomás de San Martín.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr. : Enterada S. M. la Reina de la comunicacion de V. E. de 12 del corriente, en la cual manifiesta que ese Ayuntamiento, despues de haber examinado con detencion los proyectos presentados por diferentes personas para llevar á cabo las obras necesarias en la Puerta del Sol, ha dado la preferencia, de acuerdo con las comisiones de policia urbana y obras, al de D. José Antonio Font por las razones consignadas en el informe de las mismas; desahogada la Reina (Q. D. G.) que un asunto tan importante, cuya resolucion ha ofrecido grandes dificultades por el giro que se le dió desde su origen, recibia el sello de la mas completa publicidad, consultando al mismo tiempo el respeto debido á la propiedad particular exigido por las leyes, y principalmente por la de 17 de Julio de 1836, cuya estricta observancia se recomienda

EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS.

BELLAS ARTES.

I.

Razon del método.—Noticias históricas.—Italia y Francia como focos del arte.—Description del edificio.—El interior en croquis.—Estadística de los expositores y de sus obras bajo el aspecto de la geografía y de la aritmética.—Conclusion.

«La admiracion y la alegría nos hacen respirar pronta y libremente; en aquel momento somos felices, y aunque solo empezamos á admirar el bien de que gozaremos. Nacen las artes de la admiración, y solo una organizacion grosera ó viciosa puede ser insensible á ellas, y solo la maldad puede querer sustrerse á su agradable influencia; porque el amor á las artes, el amor á lo bello es un sentimiento generoso, es el tributo que se paga al mérito, es el reconocimiento, el recuerdo de los beneficios de la creacion, es en fin una dulce esperanza de un bien mayor.»

BACTSKL.—Historia del arte moderno.

Empecemos la segunda parte de nuestro trabajo, y la mas amena sin duda, por algunas noticias históricas sobre la exposicion universal de Bellas Artes en 1855. Despues describiremos el edificio provisional destinado á recibir la riquísima y variada coleccion del museo contemporáneo que hasta el 15 de Noviembre admirarán miradas extranjeras en Paris; y por último, apuntaremos algunas noticias etnográficas y estadísticas sobre los expositores y las obras expuestas.

Los principios que nos han de servir de guia, nuestra doctrina estética, la índole de la crítica que modestamente formularemos, nuestras apreciaciones, en fin, sobre el estado del arte en el mundo y su porvenir, serán objeto del artículo II.

Por decreto Imperial fechado á 22 de Junio de 1853, Napoleón III decidió que la exposicion anual francesa de 1854 se trasladase á 1855, convirtiéndose en certamen universal de todos los artistas del mundo. En 24 de Diciembre se nombraron comisionarios de la seccion de Bellas Artes á MM. Baroche, Eugenio Delacroix, Enrique Dupont, Ingres, Mérimée, al Conde Morny, al Príncipe de la Moskowa, al Duque de Montpá, al Marqués de Pastoret y á MM. de Sanley, Simart y Visconti, bajo la presidencia del Príncipe Napoleon.

Por último, en el reglamento general se consignaron cuatro artículos especiales á la seccion de Bellas Artes. La admision de las obras extranjeras ha sido libre; pero las de los artistas franceses han tenido que pasar por la censura previa de un jurado especial que ha deseñado ya y ha producido grandes disidencias, críticas picantes y hasta una exposicion privada, celebrárrima por su originalidad, la del realista Courbet. Las obras de todos los artistas franceses ó extranjeros que vivían antes del 22 de Junio de 1853 han sido recibidas; por esto figuran los países de Génova, Villamil, cuya pérdida lloran aun las artes españolas. Las copias (exceptuándose aquellas que reproducen una obra de diversa manera como en dibujo, en grabado, en esmalte &c.), los cuadros sin marco y las esculturas de barro no cocido quedaron excluidas.

tan terminantemente para este caso por la de 21 de Julio último; y teniendo en cuenta que no debían desatenderse los intereses municipales, sobre los cuales ha de gravitarse el importe de la expropiacion, oido el parecer unánime del Consejo de Ministros, se ha visto resolver que se abra una licitacion pública por pliegos cerrados, y en el plazo improrrogable de seis dias, para oír las nuevas proposiciones que se hicieren sobre el proyecto adoptado por V. E. con las modificaciones siguientes:

1.ª Que la longitud de la Puerta del Sol se extienda por la parte del Puente hasta el callejon de la Duda, tomando de la de Oriente el número necesario de pies, de manera que partiendo del centro de la puerta principal del Ministerio de la Gobernacion resulte igual distancia por ambos lados.

2.ª Que se rectifiquen las alineaciones de la calle del Duque de la Victoria en los términos propuestos por la Academia de San Fernando, y que desaparezca el abanico notado por el mismo.

3.ª Que las pujas ó mejoras en la subasta giren únicamente sobre la menor cantidad que el Ayuntamiento haya de dar por el anticipo necesario al pago de las expropiaciones, y en la rebaja del número de años que se haya de usufructuar el mercado de la plazuela de Riego.

4.ª Que para la seguridad del contrato de parte de la persona á quien se adjudique la obra, se pague por anticipado en la Caja de Depósitos, al verificarse el otorgamiento de la correspondiente escritura, la suma de dos millones de reales efectivos con aplicacion al pago de los terrenos á medida que se vayan haciendo las expropiaciones, y sin perjuicio de la obligacion en que se constituye de anticipar los fondos indispensables para el pago total de las pujas.

Adjudicada que sea la obra al que presente proposiciones mas beneficiosas, cuidará V. E. de que sin pérdida de tiempo procedan los arquitectos de villa á practicar las operaciones necesarias para dar principio á unos trabajos tan reclamados por la opinion pública, y á los que por el mismo dedica el Gobierno la atencion mas preferente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1855.—Huelbes.—Señor Alcalde primero del Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Dictámen de las Comisiones de Policía urbana y Obras del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta corte, relativo á las obras de la Puerta del Sol.

Excmo. Sr. : Las Comisiones de Policía urbana y Obras, evacuando el informe que en Real orden de 9 del actual se pide á V. E. en vista de lo manifestado por la Academia de San Fernando acerca de los diferentes planos y proyectos presentados para el arreglo, ensanche y alineacion de la Puerta del Sol, dicen: que con el mayor sentimiento observan las grandes y nuevas dificultades que de dia en dia se presentan para la ejecucion de unas obras de tan urgente y necesaria realizacion. Sienten asimismo la situacion angustiosa en que se coloca á V. E. al tener que tomar sobre su asunto que, ademas de no ser de su competencia, no ha podido ser resuelto satisfactoriamente por la única autoridad competente en la materia, que es la Academia de Nobles Artes de San Fernando. Porque si bien es cierto que esta científica corporacion, por una mayoria insignificante, se decide por la adopcion del plano y proyecto de los Sres. Hamal y Mamby (á pesar de los defectos de que, según la misma corporacion, adolece

salir de su modesto retiro y de su magestuoso santuario para ponerse en contacto con el mundo, es cuestion que despues examinaremos; mas lo que está fuera de toda duda es que el grande impulso del renacimiento se debió al catolicismo, y que desde entonces Roma sirve de exposicion universal al arte. Aun en estos últimos tiempos en que el racionalismo y el epticismo han corrido entre el público privilegiado de los pintores y escultores, la regeneracion del arte en Alemania, en Francia y en Bélgica ha salido de las ruinas del convento de san Isidoro y de una remota catedral. Un viaje á Roma es para los artistas lo que la peregrinacion á la Mecca para los musulmanes; como el retiro a Egipto de los filólogos griegos; como el estudio en Atenas de los oradores y de los poetas latinos. A pesar de esto continuo certamen, un Papa, Pio VII, fué el primero que tuvo la idea de una exposicion universal. Bélgica muy recientemente la ha reproducido, pero la mas espléndida y mas concienzuda de todas estas fiestas, ha sido sin duda la de 1855.

Paris es un gran mercado, y entre los artistas hay muchos industriales. Paris ha un idioma de muchos comprendido, y hace resonar á gran distancia las trompas de su fama. El pensamiento es digno de un pueblo católico; digno tambien de Francia que debe al cultivo de las Bellas Artes su supremacia industrial.

M. Viel, encargado de hacer un edificio monumental que ha de sobrevivir á la exposicion, sin cortársela en el área, ni en el presupuesto, ha hecho un edificio que hemos juzgado severamente en la introduccion de la parte primera de este trabajo (1), y M. Lefuel en un espacio irregular, contenido á ver sus obras desaparecer á los pocos meses de terminada, y presentada por la mezquindad de la sociedad anonima que custodia las obras, ha sabido construir un edificio agradable y convenientemente distribuido para la exposicion universal de Bellas Artes.

Al fin de la Avenue Montaigne, á la izquierda de los Campos Eliseos, casi frontera al Sena y al último tercio del Anepi, y formando ángulo obtuso con el nuevo puente de la Moskowa, está el Palacio de las Bellas Artes, como en su lenguaje enfático dicen los periódicos franceses. La planta ya hemos indicado que era irregular, mas aun por el cuerpo saliente del salon de escultura.

En la Avenue Montaigne está la fachada principal que es un hemiciclo con dos pabellones rectangulares. Siete puertas arqueadas, cuyas claves locan en el friso que termina el edificio ocupan este espacio senicircular. Las fachadas están guarnecidas de filetes no mal casados, en los timpanos de entre los arcos hay adornos medales del gusto del renacimiento. En el friso se lee en letras romanas doradas: EXPOSITION UNIVERSELLE DES BEAUX-ARTS.—La parte saliente de los pabellones está decorada con pilastras. El pabellon nacional flota sobre los vértices de las arnaduras.

los que, corregidos en la forma que propone, convertirán dicho plano en otro nuevo; tambien lo es que este mismo no ha merecido la aprobacion de la seccion de Arquitectura, cuyo voto, á juicio de las Comisiones, es, si no decisivo, al menos muy atendible sobre el particular.

Resulta tambien de las observaciones hechas sobre lo manifestado por las dos fracciones en que se ha dividido la Academia, que la planta de los Sres. Hamal y Mamby, reformada en los términos que la mayoria propone, viene á ser la misma con pocas diferencias que la presentada por D. José Antonio Font.

Este, al paso que ensancha en mayor escala la futura plaza, reduce de una manera considerable las expropiaciones; y estas, según su proyecto, deben verificarse de una manera tan equitativa, que no podrán menos de aceptarse y conformarse con ellas los propietarios á quienes alcanzan, lo que de seguro no conseguirían los señores Hamal y Mamby por las razones que se expondrán informando sobre las condiciones de los proyectos que se disputan la preferencia.

Nada dijan á V. E. las Comisiones sobre los presentados por los Sres. Marqués de Assereto, Hidalgo y Borch-Romaná, porque no habiendo merecido la aprobacion de la Academia por ningún concepto, creen excusado que V. E. se ocupe de sus condiciones que quedan consignadas.

Tampoco á juicio de las Comisiones debe V. E. ocuparse de las proposiciones presentadas, sin plano, por D. Juan Sala y Sevilla, porque proponiendo este que el Ayuntamiento haga por su cuenta las obras de que se trata por medio de una operacion de crédito, bajo su responsabilidad y con obligaciones que no puede ni debe contraer para en el sucesivo el Ayuntamiento de Madrid, creen que V. E. no debe aceptar este pensamiento, mayormente habiendo otros proyectos mas beneficiosos y aceptables, cuales son los de Mamby y Font, sobre los que debe V. E. únicamente informar al Gobierno de S. M. para resolver definitivamente este negocio.

Por las consideraciones que quedan consignadas, V. E. comprenderá la poca seguridad y confianza con que las Comisiones proponen el medio de resolver esta cuestion que, siendo al principio solo de ornato público, y cuando mas de utilidad pública, ha venido á convertirse en cuestion hasta de orden público, merced á las exageradas pretensiones de unos y á las milicianas excitaciones de otros, halla todas del interés particular, cubierto con el espejismo de la utilidad pública.

Las Comisiones creen en efecto que la cuestion de las obras de la Puerta del Sol es ya una cuestion de orden público, de urgente y perentoria resolucion, y esta circunstancia la obliga á ser muy cautas al proponer á V. E. el medio de salvar la principal y mayor dificultad que se opone á la ejecucion.

Esta no consiste hoy precisamente en la adopcion de este ó del otro plano ó proyecto, sino en la posibilidad de llevar á cabo el proyecto que se adopte. Por esto las Comisiones, en su vivo y ardiente deso de ver inmediatamente empezadas las obras de que se trata, y ocupados en ellas los infatigables trabajadores que necesitan de un jornal para vivir, no pueden ocultar á V. E. las graves dificultades que á su juicio puede ofrecer en su ejecucion el proyecto de los Sres. Hamal y Mamby si fuera adoptado por el Gobierno de S. M.

Sin embargo de que las obras habian sido declaradas de utilidad pública por una ley reciente, como en esta se previene que las expropiaciones deben ejecutarse con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836, y en esto las Comisiones un escudo contra el que temen con fundamento se estrelle los deseos del Ayuntamiento, de los empresarios y del público. Temen con fundamento, porque según la actitud de los propietarios de las casas de la Puerta del Sol, á quienes alcaza la reforma; porque ven que la ley

de 21 de Julio último se refirió a la de 17 de Julio de 1836 porque ven fundadas en esta las pretensiones de los propietarios; y porque ven, en fin, en su oposicion un señalamiento de contiendas interminables, capaces de hacer fracasar el proyecto mas auspiciado.

El de los Sres. Hamal y Mamby expropia á los dueños de las fincas en mas de lo que permite la ley de 36; y las Comisiones, viendo la referencia que á esta hace la de las actuales Cortes Constituyentes, opinan que en esta no se ha dado mas amplitud que en aquella al derecho de expropiacion por utilidad pública. Esta oscuridad de la ley ha de dar, cuando menos, lugar á graves dudas y serios altercados, y estos necesariamente han de producir entorpecimientos que no podrá vencer la voluntad mas firme y decidida si se atiende á los principios de legalidad y justicia, que jamas pueden perderse de vista. Ademas, los Sres. Hamal y Mamby, poniéndose en contradiccion con la oferta que hicieron de que la ejecucion de su proyecto no costaría un real ni al Estado ni al Ayuntamiento, hoy exigen á este gastos de terraplenes, desvíes, empedrados, alcantarillas y otras obras, cuyo importe no puede satisfacer, y esto naturalmente ha de ofrecer alguna dificultad y demora en las obras. Dicho proyecto estaria y tiene por base una rifa, cuya autorizacion concedió ó no el Gobierno de S. M. y en el caso de concederla, será de un modo que no garantiza la ejecucion de las obras con las condiciones con que ha de verificarse sin perjuicio de los intereses de la Hacienda pública.

Se pretende asimismo por los Sres. Hamal y Mamby que todos los sacrificios necesarios para que estas obras se ejecuten recaigan exclusivamente sobre los propietarios, sin exigir que el Gobierno coadyuvase á esta empresa, á pesar de repetirse que las obras son, no solo de interés local, sino de interés general, de interés nacional, de interés y de orden público, y es esto justo? Las Comisiones creen que no. El proyecto de Font carece al parecer de la mayor parte de estos inconvenientes, y ha merecido tambien la aprobacion, si no de la mayoria de la Academia, de una parte muy interesante de esta, cual es la seccion de Arquitectura, la que solo le encuentra algunos ligeros defectos fáciles de corregir en la ejecucion.

Considerando D. José Antonio Font que en las empresas de utilidad general debe figurar en primera linea el Gobierno, y que su mano ó intervencion debe siempre sentirse en ellas, exige que el Gobierno coadyuvase á esta con la cesion de una finca del Estado cuyo valor sea de dos ó tres millones de reales para reintegro de los desembolsos que las indemnizaciones han de ocasionar á la empresa que se encargue de la ejecucion de las obras; y para que el coste de estas no grave sobre la propiedad particular.

Pero no es esta la principal ventaja de este proyecto, sino la de respetar el derecho de la propiedad hasta donde puede y debe respetarse, permitiendo á los dueños de los terrenos expropiados el que construyan por su cuenta en los que no se destinen á la via pública, previo un arreglo racional con el empresario, sujetando las diferencias y dificultades que puedan resultar al juicio hrevísimo de árbitros arbitradores y amigables conedores.

De esta manera creen las Comisiones que se vence la mayor dificultad con que se tropieza en este negocio, dificultad que, si no es insuperable, es de muy lenta y difícil resolucion, y la que, como antes indicaron, es suficiente á hacer fracasar el tan deseado arreglo de la Puerta del Sol. Las Comisiones se estremecen al ocurrírseles, ya la secesion de este proyecto fracase, sino la de que su realizacion se dilate; y en su juicio, aun aprobando el proyecto de Mamby, quedan muchas cuestiones por resolver antes de empezarse las obras cuya ejecucion no garantizan, al paso que Font promete empezárselas inmediatamente por la ninguna dificultad que ofrecen y por la garantía que las acompaña. Si á esto se agrega que en el proyecto de Font á la reforma de la Puerta del Sol va

unida la construcción en la plazuela de la Cebada de un gran mercado, obra de absoluta necesidad en Madrid, el Ayuntamiento comprenderá las ventajas é inconvenientes de uno y otro proyecto.

En resumen, la planta del proyecto de Font, aunque casi igual á la de Hamal reformada por la Academia, es mas extensa que la de aquel, y queda por consecuencia mas á la pública; las expropiaciones son reducidas; la ejecucion de estas sencilla, justa, equitativa, arreglada á la ley y sin lastimar los respetables y sagrados derechos del propietario; en él tiene el Gobierno la intervencion y participación necesarias por medio de una subvencion que de seguro lastimará menos los intereses de la Hacienda pública que la rifa aludida é ilimitada que solicitan Hamal y Mamby; es extensivo á la construcción de una obra de reconocida utilidad para Madrid, y en la que podrá ocuparse sin inconveniente mayor número de trabajadores que solo en las de la Puerta del Sol; en su parte material, según la seccion de Arquitectura, evita los inconvenientes de los otros proyectos, y tiene ventajas marcadas sobre el de sus competidores Hamal y Mamby, no obstante sus ligeros defectos, que podrán corregirse al paso que se modifica alguna de sus condiciones económicas.

Por último, las Comisiones hacen suya una indicacion de la prensa periódica, reducida á que en la presente cuestion lo que mas importa es que se decida pronto, hágalos quien quiera; y en este concepto, según de que los resultados que el Gobierno, el Ayuntamiento, el pueblo y la prensa apetecen se verán. Tanto mas pronto cumplidos, cuanto menos dificultades ofrezca en su ejecucion el proyecto que se adopte, proponen á V. E. se sirva acordar se eleve al Gobierno de S. M. este informe, para que en su vista, y en uso de sus altas y exclusivas atribuciones en este negocio, adopte la resolucion que estime mas conveniente V. E. sin embargo acordará, como siempre, lo mas justo y acertado.

Madrid 11 de Octubre de 1855.—José María García Ontiveros.—Quintín Chialonc.—Remigio Ramírez.—Lorenzo Antonio Romero.—Francisco Yáñez.—Domingo Villanueva.—Isidoro Font.—Julian Badojuez.—Victor Tomás Moro.—Isidoro Mata.—Francisco Ezquerria de Rozas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan General de Cataluña, en comunicacion de 17 del actual, manifiesta que, según las que tenia del Gobernador militar de Gerona del 15, habia este dado direccion á las columnas de su mando de tal modo, que la pequeña faccion de aquella provincia fué alcanzada en la noche anterior en un caserío del Coll de Fresa, dispersándola y causándole un muerto y algunos heridos, según los regueros de sangre que se vieron. Al dar este parte el insustituto Gobernador, añade que la faccion estaba en el mayor desaliento; que de ella se han separado varios individuos, y que espera poder dar noticias muy en breve de su completo exterminio.

El Gobernador interino de la plaza de Gerona daba parte que en la madrugada del 13 atravesaban la frontera, por las inmediaciones de Puigcerdá, siete facciosos, cuya relacion acompaña, y entre los que se encuentran dos titulados Oficiales; uno de ellos que se dice Ayudante de Borjes, los que se presentaron en el pueblo de Osija, del vecino imperio.

Que saberlo el Brigadier Rios de que la faccion de Borjes se reunia la noche del 11 sobre Mont-Camps, disponia las columnas de su mando para continuar la mas activa persecucion, y que esperaba obtener los mas decisivos resultados.

Que el mismo Brigadier Rios le decia, que el General

Inglaterra presenta una falanje no menos numerosa: 99 pintores, 34 escultores, 51 grabadores, 49 arquitectos, 9 litógrafos, 51 acuarelistas, que han expuesto: 63 pinturas, 76 esculturas, 64 grabados, 128 planos, 33 litografías y 144 acuarelas: en todo 293 artistas y 777 obras.

Bélgica cuenta 140 artistas y 272 obras, entre las cuales 223 pertenecen á la pintura y 28 á la escultura.

A la derecha de esta galería corre otra paralela ocupada por un buffet, por el salon de escultura de Inglaterra, en el cual habia la atencion de los españoles una honrada estatua en yeso de la poética figura de Dorotea en el acto de ser sorprendida lavándose los pies disfrazada de villano: no quiso Cervantes que fuese inglesa la burlada, y despues esposa de D. Fernando, la que tan concienzudamente supo desempeñar el papel de princesa Micomicona; pero que en la historia de las naciones, como en la de la literatura, Bell. Mas allá la escultura de Austria y algunos proyectos arquitectónicos, entre ellos algunos retratos, estatuas conmemorativas y dibujos monumentales de la preciosa coleccion del Sr. Cardener.

La galería longitudinal de la izquierda la ocupan Bélgica con sus escuelas de Bruselas, Gante y Amberes, con la gran estatua del Rey al principio, como indicando la nacionalidad vigorosa de esta nacion de ayer, y como un tributo al que tan bien ha sabido cimentarla. Prusia está allí tambien con obras mas selectas que las del salon central; y Holanda, que reivindica sus glorias en la pintura litográfica, y Francia, al fin, con los cuadros de Schöffer (Enrique), y las marinas de Gudín.

Table with columns: País, Pinturas, Esculturas, Grabados, Litografías, Arquitectos, Acuarelas. Lists countries like Baden y Nassau, Baviera, etc.

Libres de números tan enojosos como impropios de las Bellas artes, que nos han de ocupar mas principalmente, podemos en el artículo segundo exponer los principios que nos han de servir de guia para nuestro modesto é imparcial juicio sobre la Exposicion universal artística de 1855. Examinamos en la parte industrial puramente la seccion española, pero en el respectivo á Bellas Artes, aunque daremos mayor extension al examen de las obras de nuestros paisanos, recorreremos tambien las escuelas extranjeras, pues cumple al propósito esencial de estos artículos, y será, si no un trabajo completo, por lo menos entretenido y curioso, y no del todo desaprovechado para los que desean conocer de qué medios pueden disponerse en España para regenerar nuestras glorias, que si no están agotadas, padecemos.

(1) Véase la Gaceta correspondiente al 19 de Setiembre de este año.

segundo Cabo debía permanecer aquel día en San Lorenzo de Morun, en donde la tarde anterior había sido fusilado un faccioso prisionero por la columna de Olana, y presentado otro de Borges, que le había manifestado que 40 ó 50 más no lo hacían al mismo tiempo por el temor de ser fusilados.

Según parte del Comandante de la Guardia civil de Lérida de 14 del actual, el cabecilla Borges, en consecuencia de la persecución que sufre, se había visto precisado a diseminarse su gente en pequeñas fracciones; que dos individuos de ella se habían presentado en Solsona, y que el espíritu del país se reanimaba en el mejor sentido.

Según parte del Comandante de la Guardia civil de Lérida de 14 del actual, el cabecilla Borges, en consecuencia de la persecución que sufre, se había visto precisado a diseminarse su gente en pequeñas fracciones; que dos individuos de ella se habían presentado en Solsona, y que el espíritu del país se reanimaba en el mejor sentido.

### SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

HACIENDA.

Concluyen los modelos á que se refiere la Instrucción de la Dirección central de Estadística de la riqueza, insertos en la Gaceta de los días 19, 20 y 21.

MODELO NUM. 3.º

PERIODO DE 18 A 18

PROVINCIA DE.....

NOTICIA del precio medio que han tenido los frutos que aquí se expresan durante el periodo arriba enunciado en cada uno de los pueblos de mercado de esta provincia.

PUEBLOS reguladores ó de mercado.	AÑOS.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.		MENUDOS.		Observaciones.	
		TRIGO. Fanega. Rs. Mrs.	CENTENO. Fanega. Rs. Mrs.	CEBADA. Fanega. Rs. Mrs.	AVENA. Fanega. Rs. Mrs.	GARBANZOS. Fanega. Rs. Mrs.	JUDIAS. Fanega. Rs. Mrs.	ACEITE. Arroba. Rs. Mrs.	VINO. Cántaro. Rs. Mrs.	AGUARDIENTE. Cántaro. Rs. Mrs.	VACA. Libra. Rs. Mrs.	CARNERO. Libra. Rs. Mrs.	MIEL. Arroba. Rs. Mrs.		CERA. Arroba. Rs. Mrs.
ATECA.....	18.....														
	18.....														
Precio medio en Ataca en dicho periodo.....															
BELCHITE.....	18.....														
	18.....														
Precio medio en Belchite en dicho periodo.....															
BORJA.....	18.....														
	18.....														
Precio medio en Borja en dicho periodo.....															

### RESUMEN.

PUEBLOS reguladores ó de mercado.	AÑOS.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.		MENUDOS.		
		TRIGO. Fanega. Rs. Mrs.	CENTENO. Fanega. Rs. Mrs.	CEBADA. Fanega. Rs. Mrs.	AVENA. Fanega. Rs. Mrs.	GARBANZOS. Fanega. Rs. Mrs.	JUDIAS. Fanega. Rs. Mrs.	ACEITE. Arroba. Rs. Mrs.	VINO. Cántaro. Rs. Mrs.	AGUARDIENTE. Cántaro. Rs. Mrs.	VACA. Libra. Rs. Mrs.	CARNERO. Libra. Rs. Mrs.	MIEL. Arroba. Rs. Mrs.	CERA. Arroba. Rs. Mrs.
Ataca.....														
Belchite.....														
Borja.....														
Precio medio en la provincia durante dicho periodo.....														

### TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

### BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 20 DE OCTUBRE DE 1855.

ACTIVO.		PASIVO.	
Reales vellon.		Reales vellon.	
Existencia en caja.....	87.472.279.22	Capital.....	120.000.000
En billetes.....	155.000	Billetes en circulación.....	120.000.000
En poder de comisionados.....	15.460.901.20	Depósitos de todas clases.....	30.477.873.31
En obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1854 y 1855.....	5.298.900.06	Cuentas corrientes.....	411.607.577.8
En cartera. Efectos corrientes.....	211.497.930.18	Dividendos.....	1.482.358.26
En efectos de la Deuda del Estado.....	32.648.106.94	Ganancias y pérdidas.....	4.397.384.2
En propiedades del Banco.....	8.132.201.24		
En créditos vencidos y diversos, valuados en.....	24.669.853.21		
	387.965.193.33		387.965.193.33

Madrid 20 de Octubre de 1855.—El Interventor, Juan Storr.—V. B.—El Gobernador, Santillan.

### REVISTA DRAMATICA.

Guer-a entre los autores dramáticos y los actores del teatro del Príncipe.—Disidencia entre los mismos escritores.—Rectificación.—TEATRO DEL PRINCIPE. LA LOCURA DE AMOR, drama histórico en cinco actos; de Hija y madre, en tres, de D. Manuel Tamayo y Baes.—UN HUESPED DEL OTRO MUNDO, comedia de D. Narciso Serra.—Nueva producción.

Un periódico hizo ayer, con visos de imparcialidad y gran copia de datos, públicas las contestaciones que han mediado entre la Sociedad de autores dramáticos y la Dirección y empresa del primer coloso de verso de la corte. Profundo sentimiento debe de haber causado á todas las personas que no tienen intereses en ninguno de los opuestos campos, la terquedad de los poetas en no ceder un ápice de sus terribles exigencias; así como la impasibilidad de los actores, encogiendo de hombros y resignándose con su suerte. Satisfaga en buen hora al hombre de poco vaso el empuje de sacar su caballo adelante; el prudente, que cede de su propio derecho, se lleva siempre la enviable palia de generoso. ¿Por qué la desidia unos y otros, habiendo entre ellos talento y altas prendas de carácter?

Formando cuerpo los escritores, y formándole tambien todos los primeros actores que se hallan en Madrid, ninguno [estamos perfectamente de acuerdo con el periódico aludido], ninguno debe dictar la ley al otro, ni aspirar á oprimirle y venarle, dejando de asidero callos sencillos, para poder armar camorra á cada periquete. Anhelean todos de buena fe la estrecha union del artista y del poeta, que son hermanos, y prevenen y evitan cuando pueda alterar su concordia. Imagina y extiendan á su placer condiciones, quien para dar sus obras á la escena, quien para representarlá; pero ninguno se tape con las manos los oídos, *more farsisico*, corrandolos á la razón ó á la advertencia del otro, que tiene derecho de ser escuchado y atendido. Sostengan con ardor sus opiniones y justicia; pero discutan, y no muestren el encono de quien obra por resentimiento y venganza. Apuren todos los recursos de la persuasión y de quien desea un amistoso arreglo; pero no se apresuren á romper con violencia y escándalo. ¿Y cuánto no es preciso que sea el pulso y la cordura de adversarios leales, estando de por medio los respetos del público, el decoro de las letras, el esplendor y buen nombre de las artes, el fruto cierto que en esperanza muestran á la civilización y á la reforma de las costumbres, los bien entendidos espectáculos escénicos?

La Sociedad de autores dramáticos pasó á la de actores del Príncipe ciertas condiciones lujas las cuales se proponia cederle las obras nuevas y viejas de sus individuos. Los cómicos hicieron reparos atendibles. Pero se les dijo: No tra-

tamos de discutir; esoged: ó nuestras condiciones ó la guerra.—No podemos aceptar aquellas.—Pues os prohibimos representar la menor obra nuestra, vieja, flamante ó remendada.—¿Cómo ha de ser!—Veremos quien puede más.

Público, estos riñen y quien lo pague será tú. Parécenos, pues, sobrenatural oportuna la excitación que hace á los escritores y representantes el indicado periódico: «No sería cuestión [dice], generoso, digno que unos y otros pusiesen en manos de personas preeminentes por su talento, garra social, imparcialidad y maduro juicio, como lo exigen los respetos que el público se merece?»

Tambien hay disidencias entre los mismos individuos de la sociedad de escritores dramáticos. Dignos en la Gaceta del viernes haber acordado aquella expulsar á tres socios que no han dejado de dar obras á la compañía del Príncipe. Mas con el fin de rectificar nuestras noticias, acaban de acercárenos los interesados, personas dignísimas; y lo que les ha sucedido es inconcebible á todas las luces. Parece que en la sesión en que se dio cuenta de los reparos que ponian los cómicos á las condiciones de los poetas, y de que, sin modificarlas, no las podian aceptar, estos tres individuos se opusieron á que se declarase al teatro principal (en los precisos momentos de la deseada union de los actores) la guerra á fuego y sangre sin intentar primero medios suaves y conciliatorios. Y como quedasen en minoría, y se acordase lo que repugnaban aquellos, para no autorizarlo con su aquiescencia, presentaron (usando de indisputable derecho) oficios en 29 de Setiembre saliendo de la corporación y renunciando á sus ventajitas. No tiene ni podía tener la sociedad estatuto que prohiba salir de su seno al socio que lo estime conveniente; pero dice un artículo que el que infringiere los estatutos se entiende que se separa de la corporación, y no volverá á ser en ella admitido. Pues bien, siéndonos tres socios sin infringir ninguna regla de aquel cuerpo, y para no infringirlas: uno de ellos no da ni tiene que dar comedia al coloso enemigo; y sin embargo, por alarde de pueril energía, en 17 de Octubre, cuando iban ya pasados 19 días que no eran socios los tres señores, á todos tres se declara comprendidos en el expresado artículo, y se les aplica la pena!! A este paso está en riesgo propiamente de padecerla el mismo autor de las Rusias. «Dejenmos de cascabaldas, señores poetas (exclamaba el Terencio español, el autorizado BERTON DE LOS HERREÑOS); calma, calma, que no es buen consejo la cólera.» Los estatutos no alcanzan á personas extrínsecas á la sociedad; y faltaría de considerarse ya estos señores, cuyas acciones son libres, y por lo tanto indiferentes. Si pretendiesen volver á nuestras filas, entónces haremos de nuestra capa un sayo. Se fueron: un enterado á sus oficios, y á otro asunto.» La voz respetable del gran poeta se perdió en el desierto. Tales son las razones y hechos que han referido á los interesados, por cuya cuenta ha de ir este relato.

Pero vengamos á nuestra ordinaria tarea. Llenó el Principo la semana con dos producciones del Sr. Tamayo y Baes ya conocidas, pero que por su mérito y el de su inmejorable y nueva interpretación han atraído allí numeroso concurso, arrebatándose á los demás colosales de la corte, apenas frecuentados á causa de la enfermedad reinante. El público, que no profesa el oficio de llamar malo á lo bueno y de maldecir de todo, muéstrase codicioso de lo que es por excelencia dramático, ingenioso é instructivo, por extremo deleitable, modelo, en fin, de castizo lenguaje y de buen gusto. ¿Quién negará en tan alto grado estas prendas á *La Locura de amor*, el primero de los dramas históricos españoles, por la fidelidad y pulso con que sigue y toca la historia; por la verdad de los retratos, propiedad y ternura de los afectos, conocimiento profundo del corazón humano y del siglo en que la acción se figura; por la dicción tersa y galana; por la sin igual riqueza de pensamientos poéticos y de máximas de eterna filosofía? Con maravilloso pincel supo el distinguido vate retratar á la infeliz princesa Doña Juana, llamada la Loca, dícipul y explicar sus rarezas y extravagancias.

Y ¡qué feudo en ensueña el pensamiento capital de la obra! Ana Doña Juana hasta el último extremo á su marido: celos en ella tiene de la esposa la hija; de la esposa, la madre y la Reina, y aun la misma cristiana. Puro y sano es este amor; y sin embargo, como traspassa el límite que le fue señalado, —agraviando y obscureciendo otros tan santos y puros, es tormento y castigo de la esposa, que había de ostentarse como corona resplandeciente. D. Felipe de Austria, que deja la propia mujer buena y hermosa, por otra de ménos valor; que imagina que el marido de una Reina puede usurparle el cetro, y que reinará en entretenimiento y no tarea, gozar estados y no servicios,—padece las penas de su locura en el óscuro y falso mundo de las mujeres perseguidas, en el aborrecimiento de los vasallos ultrajados. Manchado, pues, en la escena el Principo con los mismos vicios que le destruyen en la historia, no siendo Rey sino Reino de sus vicios, irascible, falso y ambicioso,—lo contempla el espectador padeciendo los propios celos con que atormenta á su esposa, que se vale para alzarse con el Imperio y establecer su tiranía; y llegando al fin á idolatrar en su ántes aborrecida compañera, y dolerse de los tormentos que la ha causado, en el instante mismo en que se le acaba la vida; ¡Lecion sublime, aspiracion hermosísima de un poeta de primer orden!

Endulzase lo severo de la doctrina pintando la desgraciada cadena del amor no correspondido, amarrando con ella corazones libres y ligados por vínculo indisoluble, y mostrando al amor enfermedad lastimosa de la razón y locura ó méritos para ella; que son plagas suyas, recelo, inquietud, temeridad y deseo, tristeza, error y venganza. Los celos aparecen copiados por el natural; toda la obra trazada con sin igual maestría; admirable en la invención, maravillosa en los lances; sagazmente dispuestos y preparados. ¿Qué situación ni qué peripetia supe-

### QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RESULTADO de la eleccion para un Diputado á Cortes constituyentes por la provincia de Madrid en reemplazo de Don Matias Angulo, que ha tenido lugar el día de la fecha en los distritos que á continuacion se expresan.

HAY ELECTORES.....

PERSONAS QUE HAN OBTENIDO VOTOS.

DISTRITOS ELECTORALES.	Han tomado parte.	PERSONAS QUE HAN OBTENIDO VOTOS.			
		D. Manuel Gil Santalucia.	D. Simon Gris Benitez.	Don Sebastian Arango.	
Distrito n.º 1.º de Madrid.....	34	34	»	»	
Idem n.º 2.º.....	49	47	4	»	
Idem n.º 3.º.....	»	5	1	»	
Idem n.º 4.º.....	44	44	»	»	
Idem n.º 5.º.....	23	49	»	4	
Idem n.º 6.º.....	8	8	»	»	
Idem n.º 7.º.....	63	63	»	»	
Idem n.º 8.º.....	65	65	»	»	
Idem n.º 9.º.....	25	25	»	»	
Idem n.º 10.º.....	40	9	1	»	
Idem n.º 11.º.....	29	28	»	»	
Idem n.º 12.º.....	21	20	»	»	
Distrito de Navalcarnero.....				No se formó mesa.	
Idem Pozuelo de Alarcón.....				No se formó mesa.	
Idem Getafe.....				No se formó mesa.	
Idem Morata de Tajuña.....				No se formó mesa.	
Idem Vicálvaro.....	7	7	»	»	
Total.....	315	311	3	4	

Nota. Se ignora el resultado en los demas distritos de la provincia. Madrid 21 de Octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que es-

tan de manifiesto en esta Oficina para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.	
Invadidos del cólera-morbo.....	91
Muertos de los anteriormente invadidos.....	20
Idem de los invadidos en esta dia.....	47
Curados.....	9

  

Pinto.	
Curados.....	2

  

Fuenlabrada.	
Invadidos.....	5
Muertos.....	4
Curados.....	2

  

Ciempozuelos.	
Invadidos.....	1

  

Villa del Prado.	
Invadidos.....	3
Curados.....	4

En los demas pueblos de la provincia, segun las últimas noticias recibidas, no ofrece novedad alguna el estado de salud pública. Madrid á las doce de la noche del 21 de Octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

### JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

Movimiento de la enfermería del Hospital provisional de San Gerónimo desde las ocho de la noche del día de ayer á igual hora del de hoy.

SEXOS.	Entradas.	Alta.	Fallecidos.	Extrahidos.	Gratas.	Muestras.
Hombres.....	54	9	4	7	52	29
Mujeres.....	30	12	5	5	32	20
Total.....	84	21	9	12	84	49

Madrid 21 de Octubre de 1855.—El Presidente, Valentin Ferraz.

### JUNTA DE CLASES PASIVAS.

(Continuacion.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio último, se publican en relacion las declaraciones de derechos pasivos acordados en todo el mes de Setiembre último.

### REMISION DE JUBILACIONES.

MINISTERIO DE ESTADO.

NOMBRES.	DESTINOS QUE OBTENIAN.	CLASE PASIVA QUE SE LES DECLARA.	TIEMPO DE SERVICIO QUE SE LES RECONOCE.			HABER ANUAL QUE SE LES DECLARA.	
			Años.	Mez.	Dias.		
D. Joaquin Campuzano.....	Ministro Plenipotenciario.....	Jubilado.	50	37	5	7	40,000

### GRACIA Y JUSTICIA.

D. Gerónimo Andreu.....	Juez de primera instancia que fué de Malton.....	Idem.	68	43	»	11	11,200
D. Juan Antonio Almagro.....	Ministro que fué del Tribunal Supremo de Justicia.....	Idem.	79	29	»	12	30,000
D. José de Acha.....	Juez de primera instancia de Cervera.....	Idem.	63	39	4	10	14,400
D. Buenaventura María Mensil.....	Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona.....	Idem.	57	33	2	14	18,000
D. Elias Alvarez.....	Magistrado de la Audiencia de Barcelona.....	Idem.	73	35	2	1	19,200
D. Gabriel Herrera.....	Rector de la Universidad literaria de Salamanca.....	Idem.	59	35	9	26	32,000
D. José María Domenech.....	Ministro del Tribunal Supremo de Justicia.....	Idem.	70	28	8	2	30,000
D. José Cuena y Saiz.....	Magistrado de la Audiencia de Barcelona.....	Idem.	73	35	3	10	19,200
D. Manuel Antonio Caballero.....	Presidente de Sala del Tribunal supremo de Justicia.....	Idem.	74	42	1	14	40,000
D. José Manuel Cacho y Tagle.....	Promotor fiscal de Laredo.....	Idem.	63	39	2	1	11,200
D. Juan Antonio Castejon.....	Presidente de Sala de Indias en el Supremo Tribunal de Justicia.....	Idem.	65	35	11	3	40,000
D. José María Calabuig.....	Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona.....	Idem.	60	35	1	3	24,000
D. Manuel Ferrer.....	Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.....	Idem.	58	35	3	8	16,000
D. José Fermoso Taboada.....	Juez de primera instancia que fué de Rivadavia.....	Idem.	67	26	4	3	8,400
D. Mariano Burillo.....	Juez de primera instancia que fué de Murcia.....	Idem.	74	29	5	25	10,800
D. José García Martínez.....	Oficial mayor del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Idem.	51	32	»	24	30,000
D. Francisco Fernandez de la Vara.....	Catedrático de teología moral de la Universidad de Oviedo.....	Idem.	»	31	9	18	12,000
D. Martín Rodon.....	Fiscal y Secretario-Contador de la Real Audiencia de San Juan de Jerusalem.....	Idem.	»	40	2	4	15,200

española comienza á librar legítimas esperanzas. Nació á fines de 1842; en 1848 era ya el hechizo de varios teatros de Andalucía; y dos años después, del inmenso auditorio que llenaba el teatro de la Cruz en esta corte.

Joven, muy joven tambien es el insignie poeta: logre felices y largos años para enriquecer la literatura patria con obras tan excelentes como *Virginia*, que le puso al frente de los trágicos españoles, y como *Hija y madre* y *La locura de amor*. Cuando muertas las rivalidades y acallada la envidia, otro siglo merezca el pantano literario de este, y halle tan ricas joyas, no necesitará más para colocar á su autor entre los ilustres ingenios de España.

Ha tenido por fin y adorno esta funcion la muy linda comedia *Un Huesped del otro mundo*, del señor Serra, dialogada con suma gracia, soltura y ligereza, tirando al blanco de desconcertar al necio impio que, sin fe en la amistad, en el amor, en ningunos vínculos humanos ni divinos, hace de la tierra un arido intránsito-hile desierto. Pero derrocar su orgullo, inspirarle fe ardiente, es concedido á una mujer vulgar cuyo corazón inflaman sin embargo las tres primeras y cardinales virtudes. Primos la discreta Amparo y el exótico D. Luis de Escamilla, tienen que engañar á cierto tio bonachon recién venido de Indias, pasando á sus ojos por esposos y poniéndole su felicidad conyugal. Amparo recarga los colores de esta pintura para ganar el corazón del marido postizo, después de haber arrojado á la verguenza su estéril filosofía; y hé aquí el final de tan bien imaginada escena:

Y así amándonos los dos por esposos y por primos, tranquilamente vivimos en paz y en gracia de Dios. Que latiendo el corazón con dulce y amante anhelo, se hace de la tierra un cielo. (Pues casi tiene razón.) Solo la propia mujer da al alma placer honesto. ESCAMILLA. (Pues tiene razón, y esto nunca lo ha dicho Voltaire.) AMPARO. ¿Estamos de acuerdo, primo? ESCAMILLA. ¿Por qué no dices esposo? AMPARO. (Pues casi tiene razón.) Solo la propia mujer da al alma placer honesto. ESCAMILLA. (Pues señor me animo.) AMPARO. ¿Oh, qué horas tan placenteras vamos á pasar los tres! ESCAMILLA. Muchas, muchas horas. (Pues me va gustando de veras.)

ROMEO en el exótico y Osorio hecho un indiano á pedir de boca se llevan la atencion y bravos de toda la concurrencia. Anúnciase para el viernes una comedia nueva en tres actos, con el título de *Mi Suegro y mi Mujer*. Deseamos á los representantes y al autor larga cosecha de aplausos.





NOTA de los títulos del 5 por 400 consolidado interior emitidos hasta el día en virtud de la autorización concedida al Gobierno por las leyes de 7 y 22 de Febrero último, con expresión de los convenios á que se hallan afectos en garantía.

Table with 2 columns: Description of titles and amounts. Total amounts: 120,000,000 and 783,255,000.

EXISTEN APLICADOS EN GARANTIA.

POR LOS CONVENIOS DESDE 4.º DE ENERO Á 6 DE JUNIO

Table showing application of titles in guarantee from January 4 to June 6. Columns: Anticipos, Garantías, and various dates from Enero to Mayo.

POR LOS CONVENIOS DESDE 6 DE JUNIO HASTA EL DIA.

Table showing application of titles in guarantee from June 6 to the day. Columns: Anticipos, Garantías, and various dates from Junio to Agosto.

Se han recogido y anulado las garantías siguientes:

Table showing collected and annulled guarantees. Columns: Description and amounts.

Madrid 20 de Octubre de 1855.—MANUEL UHAGON.

NOTA. De los títulos que aparecen sin aplicación existen 120.000,000 rs. vn. en poder del Sr. D. José Boroja, presidente de la comisión de Hacienda de España en París. El resto existe en la Tesorería central.

NOTA expresiva de las operaciones de crédito efectuadas desde 4.º de Enero último hasta 6 de Junio, dando en garantía títulos del 5 por 400 consolidado interior de las emisiones autorizadas por las leyes de 7 y 22 de Febrero último.

Table with columns: FECHAS, ANTICIPACIONES, GARANTIA. Sub-columns: Importe, Vencimientos satisfechos, Resta hoy, Títulos del 3 por 100, Devueltos al Tesoro, Existen hoy.

NOTA. De los convenios contenidos en este estado, solo el de 4.º de Marzo se ha efectuado por renovación de letras y pagados al plazo de un año. El importe de los demás ingresó en el Tesoro y se aplicó indistintamente á cubrir las obligaciones del Tesoro en general.

Madrid 20 de Octubre de 1855.—MANUEL UHAGON.

NOTA expresiva de las operaciones de crédito efectuadas desde 6 de Junio último hasta el día, dando en garantía títulos del 5 por 400 consolidado interior de la emisión autorizada por la ley de 22 de Febrero último.

Table with columns: FECHAS, ANTICIPACIONES, GARANTIA. Sub-columns: Importe, Vencimientos satisfechos, Resta hoy, Títulos del 3 por 100, Devueltos al Tesoro, Existen hoy.

Nuevo, esquina á la de la Culebra, núm. 349, de esta ciudad, á virtud de la hipoteca que sobre dicha casa y otras constituyó D. Cristóbal Rodríguez Picon á favor del mayorazgo fundado por D. Antonio Pardo de Figueroa según la escritura de 9 de Marzo de 1744, otorgada ante D. José Valanonde, escribano público que fue de este número, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan por sí ó por apoderados legítimos á deducir el derecho de que se crean asistidos en los autos radicados en mi Juzgado por ante el infrascripto escribano, á instancia de la parte de D. José Recaño contra los duños de dicha finca, sobre cobro de réditos de un censo; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo efectuado, se proveerá lo que corresponda acerca de la cancelación de la citada hipoteca en la parte que afecta dicha casa, parándose el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 24 de Septiembre de 1855.—Manuel Amorin.—Servando Azaro. 3578

D. Braulio Guizarro, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido &c.

Por el presente, y en cumplimiento de lo mandado por S. E. la Audiencia territorial de Madrid, á virtud de la instancia presentada por Doña Benita Cabello y Orellana, de esta vecindad, viuda y heredera de D. Tomás García, procurador que fue de este número y Juzgado, para que cancele la escritura de obligación y fianza que este otorgó para el buen desempeño de dicha posición, citando y emplazando por término de 45 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á todos los que tengan que hacer alguna reclamación contra dicha fianza, la cual podrán reclamar en este Tribunal por medio de procurador con poder bastante, y pasado el indicado término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues que así lo tengo mandado en providencia de 29 de Septiembre último.

Dado en Torrijos á 8 de Octubre de 1855.—Braulio Guizarro.—Por mandado de S. S., Julian Gomez de Agüero. 3599

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada del escribano del número de la misma D. Fermín Gutiérrez y Gómara, se cita, llama y emplaza á D. Basilio Domingo de Toron, cuya habitación y paradero se ignora, para que en el término de ocho días, que por tercera y última vez se le señala, comparezca en dicho Juzgado y escribanía, sita en la plazuela del Biombo, número 7, piso bajo, á las horas de despacho, por medio de procurador, á contestar á la demanda deducida contra el mismo por el director administrativo de la sociedad minera «La Avanzada» sobre caducidad y amortización por falta de pago de las acciones que le pertenecen en dicha sociedad, señaladas con los números 41, 42, 43 y 44; bajo apercibimiento de que, no haciéndolo, se tendrá por contestada dicha demanda en su rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Octubre de 1855.—Fermín Gutiérrez y Gómara. 3600

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada por el escribano del número de la misma D. Fermín Gutiérrez y Gómara, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Pedro Leonorauvia, cuya habitación y paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el en que se publicó este anuncio, comparezca por medio de procurador en dicho Juzgado y escribanía, sita en la plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo, á contestar la demanda deducida contra el mismo por el director administrativo de la sociedad minera «La Avanzada», sobre caducidad y amortización de las acciones números 77, 78 y 79 que le pertenecen en la misma; bajo apercibimiento de que, no haciéndolo, se declarará por contestada dicha demanda en su rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Octubre de 1855.—Fermín Gutiérrez y Gómara. 3602

Tribunal de Comercio de Madrid.—En Junta general de acreedores á la quiebra de los Sres. Alfonso y Ester, del comercio de esta corte, celebrada el 19 de Septiembre último, ha sido nombrado síndico D. Nicolás Nieto, de esta vecindad, que vive calle de la Magdalena, núm. 8, y para continuar las operaciones pendientes, se ha fijado por providencia de esta corte, en el término de 30, para que continúen sean tales acreedores los que presenten justificativos de sus respectivos créditos, en el modo y forma que establece el art. 4.º del Código de comercio; en inteligencia que de no hacerlo así incurrirán en demora para los efectos que determina el 4.º, entre los cuales es uno el de perder el privilegio que tengan. Y la junta de examen y reconocimiento de los mismos créditos se halla señalada para el día 3 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, adonde deberán concurrir por sí ó por persona legalmente autorizada que les represente para evitar perjuicios.

Madrid 11 de Octubre de 1855.—José de Celis Ruiz. 3603

Por providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada del escribano del número de la misma D. Nicolás de Ortiz, se cita, llama y emplaza por última vez á D. Miguel Lenayo Ruano, cuya habitación se ignora, poseedor de la acción y media, números 104 y 105 de la sociedad minera «El Hallazgo», para que comparezca en dicho Juzgado el día 20 del corriente y hora de las once de la mañana, á celebrar juicio verbal con D. Eugenio Santiago Aguado, apoderado de la misma sociedad, sobre pago de 495 rs., procedentes de dividendos pasivos que está adeudando; apercibido que de no comparecer se declararán amortizadas dicha acción y media en favor de la indicada sociedad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 del reglamento de ella, y sin derecho á reclamación alguna.

D. Francisco Javier Borrallo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este edicto cito, llamo y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á los bienes-donación de la capellanía colativa servidera en la iglesia parroquial de la villa de Mijas, que fundó D. Domingo de Aragón Rodríguez, por escritura fecha 9 de Mayo de 1736, ante el escribano público de la ciudad de Málaga D. Salvador de Salas, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado por sí ó por medio de procurador autorizado en forma, á usar de sus acciones en el pleito que ha provocado Doña María de Aragón, viuda y vecina de dicha villa, pretendiendo se declaren de su propiedad, y como de disposición libre los indicados bienes, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, retribida por el Real decreto de 28 de Febrero último; apercibidos que, si pasase el referido plazo sin que comparezcan, se continuará en su rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados de mi audiencia, y de pararse el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1855.—Francisco Javier Borrallo.—Por su mandado, José Aguado y Romero. 3607

D. Quintín de la Pradilla, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á los que pretendan tener derecho á los bienes de la capellanía ó beneficio eclesiástico fundado por los abbaes del difunto D. Benito Pedrol, presbítero que fue de la villa de Alos, para que dentro del preciso término de 30 días, contados desde el día en que se inserte en este Juzgado y en méritos del expediente promovido á instancia de José Pujol, labrador de dicha villa de Alos, en el que hacen parte los hermanos Andrés, Francisco e Isidro Pujol y Sabaté, naturales de la propia villa, y vecinos de los pueblos de Alcolatege, Bergas y Castellón de Segura; apercibidos que pasado dicho término sin haberlo verificado se continuará el expediente y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido, á 15 de Setiembre de 1855.—Quintín de la Pradilla.—Por su mandado, Antonio Raures y Barberí. 3608

D. Feliciano Callejas, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen los dos patronatos Reales de legos, que en Melchor de Castroserna de arriba fundó el licenciado Don Melchor Lopez Durans de Senar; apercibidos que pasado dicho término sin haberlo verificado se continuará el expediente y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en el Juzgado de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido, á 9 de Octubre de 1855.—Feliciano Callejas.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco. 3615

En virtud de providencia del Sr. D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, dictada á instancia de la junta directiva de la sociedad minera «La Roca de Cantabria», se han declarado amortizadas las acciones núm. 30, pertenecientes á D. Marcos Elortondo, y la núm. 24, y media del 26 á Don José Gamundi; más por vía de equidad los de D. S. S. el término de ocho días, para que puedan evitar dicha amortización, siempre que dentro de ellos se presenten á hacer efectivos los dividendos pasivos en que dichas acciones se hallan en descubierto; en inteligencia de que, no haciéndolo así, quedan de hecho amortizadas por solo el trascurso del precitado término.

Madrid 13 de Octubre de 1855.—Ignacio Palomar. 3616

En virtud de providencia del Sr. D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, dictada á instancia de la junta directiva de la sociedad minera «El Telmeco», se han declarado amortizadas las acciones números 49 y 50, que en dicha sociedad pertenecen á D. Teodoro Murri; más por vía de equidad le concede S. S. el término de ocho días para que pueda evitar dicha amortización, siempre que dentro de ellos se presente á hacer efectivos los dividendos pasivos en que dichas acciones se hallan en descubierto; en inteligencia de que, no haciéndolo así quedan de hecho amortizadas por solo el trascurso del precitado término.

Madrid 13 de Octubre de 1855.—Ignacio Palomar. 3617

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada del escribano del número de la misma D. Nicolás de Ortiz, se ha mandado citar y emplazar, como por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada en la parroquia de San Andrés de esta ciudad, por D. Patricio José Iliana, en nombre y virtud de poder de D. Esteban Gonzalez, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno de S. M., comparezcan en dicho Juzgado por la citada escribanía, á usar del que se crean asistidos; apercibidos que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Octubre de 1855.—Ignacio Palomar. 3619

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del escribano de su número D. Juan García Lanadrid, se sacan á pública subasta para pago de acreedores los bienes siguientes: Una casa sita en esta villa de Madrid, plazuela de los Ministros, núm. 7 nuevo de la manzana 133, que comprende 4,072 pies cuadrados superficies de sitio y ha sido tasada en 3 de Julio último, por el arquitecto D. Manuel Martínez Puchol, en la cantidad de 429,632 rs. vn. á rebajar cargas, y la que tiene consistencia, según parece, en un censo de 128,714 rs. de capital.

Y otra en la calle Mayor, núm. 17 antiguo, 31 moderno y de la manzana 195, que comprende 1,320 pies cuadrados superficies de sitio y ha sido tasada por dicho arquitecto, D. Manuel Martínez Puchol, en la cantidad de 335,947 rs. á rebajar cargas, y la que tiene consistencia según parece en un censo de 99,462 rs., otro de 16,500, un farol y 6,000 rs. parte de otro censo.

Quien quisiere hacer postura á dichas fincas acuda al Juzgado de S. S., que se admitirán las que se hagan sin ser arregladas, bien entendido que el remate de las mismas se verificará el día 26 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Madrid 17 de Octubre de 1855.—Lanadrid. 3620

Licenciado D. José Clemente de la Calle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días á contar desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta, á los que se creyeren con derecho á los bienes dotales de la capellanía que en esta villa fundó el bachiller Andrés Fernández Alarcon, vacante por defunción de D. Juan de la Cruz Calzadilla, para que comparezcan á deducir el, pues pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado en el expediente que se agita por Alonso García Alarcon y Esteban Soriano.

Dado en Logroño á 12 de Setiembre de 1855.—José Clemente de la Calle.—Por mandado de dicho señor, Manuel de Ocampo. 3621

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, se cita á las personas que tuviesen empeñados rosos, alhajas ó otros efectos en la casa de préstamos que se halla en la calle de la Gorguera, núm. 13, cuando se le hubiere en la calle de Atocha, núm. 23, para que comparezcan y que hayan cumplido un año, para que acrediten á desempeñarlos en el término de 20 días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su enajenación.

D. Andres Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y del partido de la misma, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa, que en la villa de Orche fundó D. Pedro Ibero y Craso, con el título de «Parísina Concepción» y que últimamente poseyó D. Francisco Griza, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este mismo Juzgado y escribanía del actuario á deducir el por medio de procurador de los de este número; pues pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, y en caso de no presentarse en auto proveído á instancia de D. Antonio Gonzalez, á nombre y en virtud de poder de D. Faustino Griza.

Dado en Guadalajara á 4 de Octubre de 1855.—Andrés Rodríguez.—Por mandado de S. S., Román Fernandez. 3629

D. Francisco San Martín y Aroniz, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la iglesia parroquial de las Ventas con Peña Aguilera por el maestro Pedro Ortiz Albarán y Aguilera, presbítero, por su testamento otorgado en la ciudad de Toledo á 10 de Enero de 1651 y codicilo de 23 de Julio del siguiente año 1652 para que en el término preciso de 30 días, único que se señala, se presenten á deducir en forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Navahermosa 26 de Setiembre de 1855.—Francisco José San Martín y Aroniz.—Por su mandado, Domingo Arellano. 3640

De parte del Sr. D. Victor Dulce, abogado de los tribunales del Reino y Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido, se anuncia al público que, habiendo Antonio Vargay, labrador propietario del pueblo de Pals de Ribadif, hecho, á su vez, un inventario de la escribanía del infrascripto, formal división de la mitad de todos sus bienes, que judicialmente se destinó, á fin de que, bajo el concepto de libres, quedasen consignados para el pago de sus acreedores; en virtud de lo acordado con auto de 3 de Mayo del pasado año 1854, se dispuso llamar á dichos acreedores por edictos; y si bien se verificó, como á estos no se les dio toda la publicidad debida á fin de evitar todo perjuicio y dar mayor impulso á estos procedimientos, con auto de 6 del actual se acordó la expedición del presente, en virtud del cual, nuevamente se cita y emplaza á todas y cualesquiera personas que tengan algún crédito que reclamar contra los indicados bienes desvinculados de Vargay, para que dentro del término de 30 días, siguientes al de la publicación del presente, comparezcan personalmente, ó por medio de apoderado en forma, en el Juzgado de primera instancia y en la escribanía del infrascripto, á deducir su derecho en méritos de los antecedentes indicados, y de otro modo alegar cuanto tengan por conveniente, que se les oirá y guardará justicia; con apercibimiento de que pasado dicho término, sin haber comparecido, se declarará por bien formado el censo; y procederá á lo demás que corresponda; y se dirigirá en los estrados del Juzgado, parándose el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Gerona á 11 de Octubre de 1855.—Ramon Viñas. 3641

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, en las diligencias de abintestado de Doña Josefa Sar, referendada por el escribano de número Licenciado D. Manuel García Rodríguez, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de la enunciativa señora, para que se presenten á deducirlo dentro de dicho término; bajo apercibimiento que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, se cita y llama por segunda vez á D. Vicente Leonorauvia, D. Ramon Aguirre, D. Tomas del Castillo y D. José P. Rodriguez, accionistas de la sociedad minera denominada «La Avanzada», y los últimos además de «La Regeneradora», para que por este medio de apoderado comparezcan en dicho Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, el día 8 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, á fin de celebrar juicio verbal sobre pago de dividendos con el director administrativo de las mencionadas sociedades que los demanda; bajo apercibimiento de que no compareciendo se celebrará el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1855.—Fermín Gutiérrez y Gómara. 3653

El licenciado D. Domingo Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero. Por el presente, único edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes, acciones y demás en que consisten las capellanías fundadas en los parroquiales de San Juan y Santa María, de esta villa, por D. Gabriel Campesino, para que en el término de 30 días, contados desde que este se inserte en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este tribunal á deducir el que les asista, con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de este día en el expediente suscitado por el Procurador de este Juzgado, D. Mariano Viciario, que á nombre de Juan y Mariano Muguera y Leandro Cebrer, vecinos de esta población, han solicitado la adjudicación en propiedad con libre disposición, de los bienes de Duero á 13 de Octubre de 1855.—Licenciado Domingo Criado Ferrer.—Por su mandado, Juan de San Martín. 3655

En virtud de providencia del Sr. D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, dictada á instancia de la junta directiva de la sociedad minera «La Nueva Argentina», se han declarado amortizadas las acciones números 1, 2 y 68 que en la misma pertenecen á D. Rafael Gaizna, las de los números 9 y 10 á D. Basilio Tamayo, las del 11 y 12 á D. José Navarro y Lopez, la del 13 á B. Bernardo Lopez, la del 21, 22 y 85 á D. Isidro Gutierrez; la del 31 á D. Inocencio Mora; la 32 á D. Félix Blasco; la 33 á D. Angel Lazcano; la 35 á D. Vicente Vazquez Prada; la 36, 37 y 53 á D. Pio Sanchez; la 38 á D. Juan Martín Delgado; la 43 á D. Juan Belza; la 57 á D. Marcelino Caderecha; la 58 y 59 á D. Joaquin Llopis; la 69 á D. Lorenzo Bardi; la 75 á Don Manuel Ortega; la 76 á D. Bartolomé Guardiola; la 81 á D. Esteban Naveira; la 82 á B. Mateo Redondo y Garcia; la 96 á Doña Dolores Molina; la 97 á D. Enrique Molina; la 99 á D. Rafael Magro; la 100 á D. Juan Cardiel; media del 76 á D. Gerónimo Gonzalez; la 17 á Benito Sanz; la 23 á D. Francisco Mendez; la 42 á D. Juan Noyales; la 55 y 56 á D. José Andrade; la 74 á D. Manuel Gonzalez; la 87 á D. Jaime Gaspar; y la 92 á D. Vicente Jimeno; más por vía de equidad, los concedo S. S. el término de ocho días para que puedan evitar dicha amortización, siempre que dentro de ellos se presenten á hacer efectivos los dividendos pasivos en que dichas acciones se hallan en descubierto; en inteligencia de que no haciéndolo así quedan de hecho amortizadas por solo el trascurso del precitado término.

Madrid 18 de Octubre de 1855.—Ignacio Palomar. 3656

Por providencia del Sr. D. José Maldonado, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, de 17 de Octubre de 1855, referendada por D. Felipe Aguado del Moral, escribano de su número, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde su publicación en la Gaceta de la capital, á todos los que se crean con derecho á la dotación de bienes correspondientes á la capellanía fundada en Ciempozuelos, ante Manuel Hernandez de la Torre por el licenciado Gabriel Parra, con fecha 26 de Noviembre de 1717, vacante por defunción de D. Francisco Javier Lopez y Blanco, último poseedor, para que en dicho término comparezcan á deducir las acciones que les competen, pues pasado aquel sin que lo ejecuten, les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco Diaz Quintero, abogado de los Tribunales de la nación y del Ilre. Colegio de Madrid, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, y Juez interino de primera instancia de ella y su partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad y posesion de los bienes de que constan las capellanías fundadas en la villa de Gilezuel por D. Juan y D. José Leal Alfaro, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte el presente en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado por medio de procurador, con poder bastante, á hacer constar el que les asista; apercibidos de que pasado dicho término sin personarse, les parará el perjuicio que haya lugar el fallo que recaiga en el expediente que se agita en este Juzgado á instancia de Doña María Josefa Gonzalez Moret, vecina de Gilezuel.

Huelva 1.º de Setiembre de 1855.—Licenciado D. Francisco Diaz Quintero.—Por mandado de S. S., Antonio de la Corte. 3659

D. Andres Benitez y Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Marcos Diaz de Medina y de Doña Juana Lopez de Rivera, y á los que se crean con derecho á las capellanías que últimamente fundaron en la villa de Puerto Real, marcadas con los números 25 y 31 de colecturía para que en el término de 30 días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado á usar del que les asista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Fernando á 2 de Octubre de 1855.—Andrés Benitez y Sanchez.—Antonio Canchaco. 3660

D. Angel Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento ab intestato de Rufina Estéban, vecina que fue de Huelphelp, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir las acciones y derechos de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente de testamentaria el curso que correspondiera.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Octubre de 1855.—Angel Gomez.—Por mandado de S. S., Juan Ugale. 3661

D. Angel Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento ab intestato de Rufina Estéban, vecina que fue de Huelphelp, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir las acciones y derechos de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente de testamentaria el curso que correspondiera.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Octubre de 1855.—Angel Gomez.—Por mandado de S. S., Juan Ugale. 3661

D. Angel Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento ab intestato de Rufina Estéban, vecina que fue de Huelphelp, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir las acciones y derechos de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente de testamentaria el curso que correspondiera.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda, acompañando tres estados de la Deuda flotante.

MINISTERIO DE HACIENDA.—EXCMOS. SRES.: Adjunto remito á V. EE., de órden de S. M., tres estados comprensivos de la Deuda flotante que existe en el día con garantía de títulos del 3 por 400 de las emisiones autorizadas por las leyes de 7 y 22 de Febrero último, cuyos datos han sido reclamados por V. EE. en sus dos comunicaciones de 18 del actual, en virtud de la aprobación dada por las Cortes en la sesión de 17 del mismo á dos proposiciones presentadas con dicho objeto. No dudo que los estados que tengo la honra de remitir á V. EE. satisfarán los deseos de los firmantes de las proposiciones que los motivan; pero si estos considerasen necesarios mayores datos sobre el particular, con la indicación de V. EE. les serán inmediatamente remitidos.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1855.—Juan Brull.—Sres. Diputados Secretarios de las Cortes Constituyentes.

